

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
"ICOPMED TRAVEL CIA. LTDA CIA. LTDA."

OTORGADA POR
ISABEL CRISTINA ONTANEDA PINTO Y JOAQUIN ANTONIO

ESTRELLA DURAN

CUANTIA: \$400

*****GV*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi,
DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO
ENCARGADO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento de esta escritura
ISABEL CRISTINA ONTANEDA PINTO Y JOAQUIN ANTONIO ESTRELLA
DURAN, Los comparecientes son ecuatorianos, casada la primera, soltero el
segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces
ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y
cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública
el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución
simultánea de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor

de las siguientes cláusulas: **Primera.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, los señores ISABEL CRISTINA ONTANEDA PINTO Y JOAQUIN ANTONIO ESTRELLA DURAN, los comparecientes son ecuatorianos, casada, la primera y soltero el segundo, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca . **Segunda.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "ICOPMED TRAVEL CIA. LTDA." y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

ESTATUTO DE "ICOPMED TRAVEL CIA. LTDA." TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero.- "ICOPMED TRAVEL CIA. LTDA." Es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

Artículo Segundo: Objeto.-. El Objeto Principal de la Compañía es el de prestar servicio de Agencia de Viajes, prestadora de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros. La empresa podrá dedicarse a la modalidad de Agencias de Viajes, operadora, internacional o mayorista de acuerdo a lo establecido en la Ley de Turismo y demás reglamentos vigentes. Podrá además optar por la modalidad de "dualidad". Brindará asesoría en viajes y turismo, y todos los trámites inherentes a ellos y a la transportación de personas por diversos medios. La compañía podrá adicionalmente organizar eventos, convenciones y otro tipo de reuniones afines a su área de acción. Podrá además representar legal y comercialmente a otras

compañías nacionales y extranjeras de marcas, productos y servicios relacionados con su objeto social, así como la distribución y comercialización de los mismos a nivel nacional e internacional. La empresa podrá arrendar, comprar y producir bienes y servicios. Podrá ejercer cualquier otra actividad permitida por las leyes ecuatorianas. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tienen su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital Social, de los Socios y de Las Participaciones. Artículo Quinto. Del Capital Social.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en 400 participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto. De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos,

las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

Artículo Séptimo. Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

Artículo Octavo. Transferencia de Participaciones.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

Artículo Noveno. Transmisión por Herencia.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido

a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **Artículo Décimo. Libro de Participaciones.-**

La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo**

Primero. Pérdida o Destrucción de Certificados.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes. **Artículo Décimo Segundo. Aumento de Capital.-** El Capital

social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo Décimo Tercero. Disminución del**

Capital.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances Reservas y Distribución de**

Utilidades. Artículo Décimo Cuarto.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el

balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Quito.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital suscrito. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente

mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los participaciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si

nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada cuatro años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver la forma de reparto de utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta

General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de participaciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO**

TERCERO: DEL GERENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes

estatutos. **TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-**

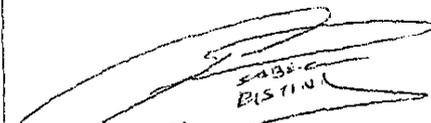
Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGADO	
ISABEL CRISTINA ONTANEDA PINTO	\$200	\$200	✓
JOAQUIN ANTONIO ESTRELLA DURAN	\$200	\$200	✓

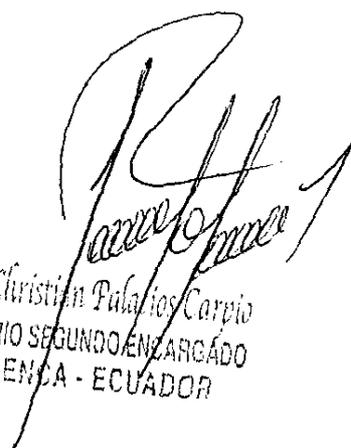
TOTAL:	\$400	\$400	✓

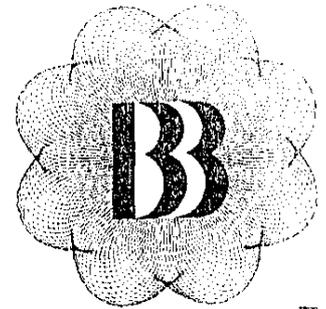
b) Que el capital se paga de la siguiente manera: Uno) En la cantidad de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América aportada en numerario según consta del certificado de integración de capital realizado en el Banco Bolivariano que consta protocolizando en esta escritura. c) Queda autorizado el Dr. Marcelo Coello Muñoz, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, d) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr.

Marcelo Coello Muñoz. Abogado, Mat. Dos mil seiscientos once C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ISABEL CRISTINA ONTANEDA PINTO


JOAQUÍN ANTONIO ESTRELLA DURÁN


 Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000411-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ICOPMED TRAVEL CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESTRELLA DURAN JOAQUIN ANTONIO	\$200.00
ONTANEDA PINTO ISABEL CRISTINA	\$200.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 14 DE JUNIO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010393617-5

APELLIDOS Y NOMBRES: ESTRELLA DURAN JOAQUIN ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO: 1983-12-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO

E333313142

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ESTRELLA SIMON ROLANDO

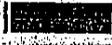
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DURAN DORA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2012-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-26

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

251-0004 NÚMERO

0103936175 CÉDULA

ESTRELLA DURAN JOAQUIN ANTONIO

AZUAY

PROVINCIA: EL BATAN

PARROQUIA: *[Signature]*

CANTON: CUENCA

ZONA: *[Signature]*

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA*DOB No. 171026051-2

ONTANEDA PINTO ISABEL CRISTINA

NOMBRES Y APELLIDOS / ESTADOS UNIDOS /

LUGAR DE NACIMIENTO: 16 JULIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 014-B 0172 05066 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1999

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



EQUAT/ESTADOUNIDE V3343V1222

CASADO MATEO JULIAN ESTRELLA DURAN

ESTADO CIVIL: ESTUDIANTE

INSTRUCCIÓN: CAMILO FERNANDO ONTANEDA HIDALGO

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE: ISABEL CRISTINA PINTO MANCHENE

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE: CUENCA 20/09/2007

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/09/2019

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. REN 0541207

Azy



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171026051-2 079 - 0014

ONTANEDA PINTO ISABEL CRISTINA

AZUAY CUENCA

HUAYNACAPAC

EXONERADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00025

2414417 25/10/2011 9:29:57

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Signature]

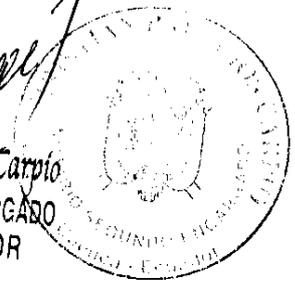
Dr. Christian T. Macías Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he
sentado razón de su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías
de Cuenca mediante resolución número S.C.DIC.C.12. 637 de fecha 16 de
agosto del 2012... Cuenca, 21 de agosto del 2012.



Christian Palacios Carpio
Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



R-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 637 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y seis de agosto del dos mil doce, bajo el No. 556 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada una copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **ICOPMED TRAVEL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7040. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.

Dra. Verónica Viquez L.



Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.DIC.C.12.

1549

Cuenca,

29 OCT 2012

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO S.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía " **INCOPMED TRAVEL CIA.LTDA**",
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la
"Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la
misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo M

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

5.1

Firma:	
Nombre:	Isabel Ontarada
C.I.:	173026051-2
Fecha:	29/11/12
Función:	Gerente